



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/22-2023/JL-I.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO).

En el expediente número **260/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José de la Cruz Dzib Canul**, en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **20 de mayo de 2026**, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número 14109/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, firmado por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante el cual remite la resolución que declara sin materia el recurso de queja 438/2024; 3) con el diverso oficio 14586/2025, de data 17 de octubre de 2025, signado por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a través del cual señala que se encuentra cumplida la ejecutoria de amparo directo 1899/2024; 4) con el escrito de fecha 31 de marzo de 2026, suscrito por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita nueva subsistencia económica al trabajador. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Vista a la parte actora.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, referente a que esta autoridad emita un nuevo acuerdo en el que se establezca una nueva subsistencia económica al trabajador, toda vez que desde el acuerdo de subsistencia dictado el 09 de septiembre de 2025, a la presente fecha han transcurrido más de seis meses; por tanto, en cumplimiento a la tesis jurisprudencial X.1o.T. J/4 L (11a.)¹ de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro digital 2029201, se ordena tramitar la presente solicitud por la vía incidental.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 66, 67 y 154, todos de la Ley de Amparo, en relación con el 735, de la Ley Federal del Trabajo, se da vista a la parte actora para que, **en el término de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, ofrezca las pruebas con las que funde su solicitud de ampliación de garantía de subsistencia.

SEGUNDO: Acumulación.

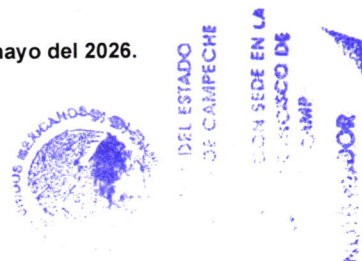
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de mayo del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



¹MODIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. DEBE TRAMITARSE EN FORMA INCIDENTAL Y NO DECRETARSE DE PLANO.

Hechos: Un trabajador solicitó la ampliación del monto determinado para garantizar su subsistencia dentro de la suspensión derivada de un amparo directo promovido por la empleadora contra la sentencia dictada en el juicio de origen; lo anterior, por haber transcurrido más de 6 meses sin que el amparo se hubiese resuelto. La autoridad laboral, de plano, declaró procedente la modificación de la suspensión y amplió el monto de la subsistencia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la modificación de la suspensión dictada en el juicio de amparo directo para ampliar el monto de la garantía para la subsistencia del trabajador, debe tramitarse en forma incidental y no decretarse de plano.